

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
VINCULADO: Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por CARLOS FERNANDO GÓMEZ , quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION, FELIPE NEGRET MOSQUERA, calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
VINCULADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que el 12/11/2015, promovió un proceso ordinario laboral de primera instancia con Rad. 2015-00486, ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, contra SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – ORGANISMO COOPERATIVO “SALUDCOOP EPS OC” y contra la Corporación IPS SALUDCOOP – CLINICA SALUDCOOP.

Que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por medio de la Resolución 2014 del 24/11/2015, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO “SALUDCOOP”, y procedió a emplazar a quienes tuvieran procesos ordinarios en curso, para que radicarán la respectiva reclamación litigiosa, lo cual señala que sucedió igualmente con la Corporación IPS SALUDCOOP- CLINICA SALUDCOOP.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
VINCULADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que dentro de los procesos liquidatorios de las entidades, procedió a radicar oportunamente el reconocimiento de la acreencia del accionante por valor de MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.700.00.000), la cual en el proceso liquidatorio se dictó resolución No. 1969 de 06/03/2017, en la página 75 de 95 donde alude que anotaron puntual y expresamente el reconocimiento como CLASE A, como acreedor de carácter laboral.

Que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, declaró la existencia de un contrato de trabajo realidad entre el accionante y la Corporación IPS SALUDCOOP "EN LIQUIDACION", por el periodo de marzo 18 de 2002 a diciembre 29 de 2009, y señala que aprobaron parcialmente la excepción de prescripción de diciembre 12 de 2012 hacia atrás, a su vez, condenó a la entidad accionada al pago de cesantías por 358 días de servicio al 12% de su valor, como intereses sobre cesantías, a la prima de servicios del último semestre laborado y al equivalente a un mes de sueldo como vacaciones, reconoció como indemnización por despido a la suma de \$51.817.967.21 y ordenó que todas las condenas deberían indexarse desde diciembre 28 de 2009.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
VINCULADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que se absolvieron las demás pretensiones, lo cual arguye que resultaba más grave para el accionante ya que solicitó en el petitum que SALUDCOOP EPS tuviera responsabilidad solidaria en las condenas reconocidas a favor del accionante, por lo que impugnaron la sentencia y la Sala Laboral del Tribunal del Distrito Judicial de Bucaramanga y contra la sentencia proferida de segunda instancia SALUDCOOP EPS en liquidación y el accionante interpusieron Recurso Extraordinario de Casación, por lo que se dio el respectivo traslado a la pasiva sin posición de ninguna naturaleza por su parte.

Que mediante auto de 10/02/2021, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia declaró desierto el Recurso Extraordinario de Casación que había tenido como oportunamente interpuesto por SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION y señala que surgieron las circunstancias previstas en los incisos primero y quinto del Art. 341 del C.G.P. para proceder a demandar el cumplimiento de las condenas impuestas por la sentencia del 03/10/2018, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

Que con posterioridad a la Resolución 2.414 del 24 de noviembre de 2015, se han producido siete Resoluciones ejecutivas del Ministerio de Salud y Protección

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
VINCULADO: Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Social prorrogando el término de la liquidación de la EPS SALUDCOOP y señala que la Resolución 232 de noviembre 23 de 2020, extendió el plazo del procedimiento hasta el 24 de noviembre de 2021.

Que procedió a elevar dos derechos de petición ante el agente liquidador especial FELIPE NEGRET MOSQUERA desde el 13/09/2021, y que a la fecha de interposición de la presente acción, no había obtenido pronunciamiento alguno por parte del agente liquidador especial de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, ni de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, la cual asevera que se le puso en conocimiento de sus solicitudes, de acuerdo con el radicado No.20212100000338672.

Que con ocasión a lo anterior, solicitó como medida provisional que se le ORDENE al Sr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, agente especial liquidador de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, que con base en lo normado en el Art. 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, para procesos iniciados antes de la toma de posesión, que constituya una reserva EN DINERO por valor de \$1,700.000.000 y que de acuerdo con la Resolución No. 1960 de 06/03/2017 de la propia entidad, en la cual lo calificaron como CLASE A, a la acreencia No. 17626.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
VINCULADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seguidamente, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE al agente especial liquidador, que en caso de fundamentada imposibilidad material de cumplir con la medida cautelar, en subsidio, garantice el pago por el valor de \$1.700.000.000, de acuerdo con la Resolución No. 1960 de 06/03/201, con la venta de activos, informando la identificación inmobiliaria, el número de predial, ubicación y avalúo comercial de los respectivos bienes, en los que se ordenará por el agente especial liquidador a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, sobre la inscripción de su destinación específica, el agente especial liquidador será prevenido de que mantenga al Despacho y/o al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, Radicado 2015-0486-01, permanentemente informado del desarrollo del trámite al cual se sujetará el cumplimiento de la medida.

Que se le ordene al agente especial liquidador en caso de fundamentada la imposibilidad material de cumplir alguna de las dos anteriores medidas cautelares, entonces, en subsidio, se afecte, a través del mecanismo fiduciario, previa instrucción de giro directo para depósito judicial en el Banco Agrario y a disposición del Despacho y/o del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
VINCULADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

radicado 486-01 de 2.015, alguno de los dos patrimonios autónomos que existen hasta el momento, dentro del proceso liquidatorio de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN con una reserva por valor de \$1.700.000.000 que es por el que, de acuerdo con la Resolución No. 1.960 de marzo 6 de 2.017 de la propia entidad, se reconoció, calificó y graduó como de CLASE A, la acreencia laboral No. 17.626.

Que se le ordene al AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, FELIPE NEGRET MOSQUERA, que, en caso de fundamentada imposibilidad material de cumplir alguna de las tres anteriores medidas, entonces en subsidio, se garantice la disponibilidad efectiva de los recursos por \$1.700.000.000 a través de la constitución de un patrimonio autónomo por valor de \$1.700.000.000 que es por el que de acuerdo con la Resolución No. 1.960 de Marzo 6 de 2.017 de la propia entidad, se reconoció, calificó y graduó como de CLASE A la acreencia laboral No. 17.626, el cual será administrado por una sociedad fiduciaria que será la que ejecute directamente el respectivo pago, tanto de la sentencia de octubre 3 de 2.018 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, proceso No. 486-01 de 2.015, como de las eventuales resultas en condenas mayores del Recurso Extraordinario de Casación siempre y

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
VINCULADO: Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuando la administración de los respectivos recursos no devenga en disminución de la reserva efectiva constituida para garantizar el pago de sus derechos laborales al trabajador.

Por último, solicita que se apliquen las medidas que se consideren necesarias para evitar la vulneración de sus derechos fundamentales.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 16/11/2021, se dispuso a avocar el conocimiento de la tutela contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION, FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, y se ordenó vincular de oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
VINCULADO: Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUPERSALUD procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Manifiestan, que la entidad no es superior jerárquico de las Empresas Promotoras de Salud de los actores que hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud y la entidad ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, y efectúa las averiguaciones con el fin de sancionar los incumplimientos de las vigiladas, mediante el agotamiento de un proceso administrativo.

Que el Agente Especial Liquidador actúa como representante legal de la entidad intervenida y en tal condición desarrolla de manera independiente y bajo su directa responsabilidad, todas las actividades necesarias para la administración de la entidad objeto de intervención y ejecuta todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social, sin que pueda reputarse subordinado de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que en ningún caso, la entidad suscribe o celebra algún tipo de contrato con los Agentes Especiales Liquidadores, quienes actúan como representantes de la entidad intervenida, en consecuencia, expone que su designación y desempeño no

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
VINCULADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

constituye ni establece relación laboral alguna entre el designado y la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia.

Que la entidad sólo puede actuar en ejercicio de las facultades que le han sido asignadas por la Ley, las cuales corresponden a la inspección, vigilancia y control, para efectuar las averiguaciones con el fin de sancionar los incumplimientos de éstas, mediante agotamiento de un proceso administrativo.

Que frente al procedimiento disciplinario en contra del representante legal de la EPS, de acuerdo con la normatividad vigente, la Ley 734 de 2002, regula las faltas, procedimiento y sanciones de los particulares que desempeñan funciones públicas, es aplicable únicamente por la Procuraduría General de la Nación. Debido a que los particulares no poseen jefe inmediato ni una vinculación tal con la administración pública.

Que la Ley establece el trámite para dar inicio a un procedimiento administrativo, con indicación de las etapas procesales, lo cual ha sido reglamentado por la Entidad en la Resolución 1650 del 2014, modificada por la Resolución 2105 del 2014, por lo que el accionante actuando en nombre propio o a

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
VINCULADO: Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

través de representante, es quien debe informar a la Superintendencia Nacional de Salud, del incumplimiento por parte de la EPS o cualquier otra entidad vigilada con el fin de que la entidad adelante actuaciones pertinentes.

Que teniendo en cuenta que la parte accionada señaló que el caso fue expuesto a la entidad y que la autoridad judicial requiere a la Superintendencia Nacional de Salud, en estricto cumplimiento de su deber legar, trasladaron a la oficina de liquidaciones para que informaran lo correspondiente, señalando que la entidad está adelantando todas las actuaciones administrativas conferidas por la Ley para dar seguimiento al caso de la parte accionante.

Por último, solicitan que se DESVINCULE a la entidad de toda responsabilidad dentro de la presente acción de tutela, ya que los derechos fundamentales reclamados por la parte accionante no devienen de una acción y omisión de la entidad.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
VINCULADO: Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que no es posible examinar la totalidad del expediente que contienen el proceso ordinario laboral promovido por el accionante, debido a que el Despacho envió el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga desde el 14/12/2017, sin que hasta la fecha haya retornado, por lo que desconocen parte de las actuaciones posteriores.

Que dicho Despacho conoció del proceso Ordinario Laboral, presentado por el accionante el 13/11/2015, tramite al cual le asignaron el radicado No.2015-486 y el 10/02/2016, ordenaron admitir la demanda presentada, darle el trámite previsto en el Art. 74 del CPTSS y siguientes.

Que el 25/01/2017, luego del trámite procesal de rigor, fijaron fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS, diligencia que celebraron el 29/06/2017 y el día 13/12/2017, celebraron audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS, diligencia en la que profirieron sentencia resolviendo el litigio puesto a consideración del Despacho.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
VINCULADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que el 14/12/2017, remitieron el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Bucaramanga, a fin de que desatara los recursos de apelación interpuestos contra la decisión.

Que el 07/09/2021, con ocasión a una acción de tutela presentada por el accionante contra el Despacho, mediante auto, procedieron a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el Art. 85 del CPTSS y el día 15/09/2021, se llevó a cabo la audiencia en la cual le ordenaron a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD- ORGANISMO COOPERATIVO "SALUDCOOP EPS OC" prestar caución en dinero o mediante póliza de seguros, garantizando a favor del aludido proceso, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$734.580.314), decisión frente a la cual, expone que tanto la parte demandante como demandada presentaron recurso de apelación, trámite que alude que actualmente se encuentra en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga.

Que el 15/09/2021, la parte demandante solicitó el decreto de medidas cautelares, solicitud que fue resuelta por el Despacho en auto del 29/09/2021,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
VINCULADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

decisión frente a la cual se interpuso recurso de reposición, recurso que se encuentra en trámite para resolver.

Por último, exponen que no ha existido vulneración o amenaza a derecho fundamental alguno del accionante por acción o por omisión por parte de ese Despacho.

SALUDCOOP EPS procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que en consideración a las atribuciones que le confiere la Ley 100 de 1993, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 2414 del 24 de noviembre de 2015, ordenó la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION.

Que la Resolución en el Art.3, denominado medidas preventivas, ordenó la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión y que el mismo acto administrativo, estableció que todos los acreedores de SALUDCOOP EPS OC en liquidación, a fin de ejercer sus derechos y hacer

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
VINCULADO: Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad intervenida, deberán hacer dentro del proceso de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.

Que mediante primer aviso fijado el 02/12/2015, y segundo aviso 17/12/2021, emplazaron a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideraran con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole en contra de la entidad en liquidación, a fin de que presentaran a radicar su reclamación de manera OPORTUNA, durante el periodo comprendido entre el 18/12/2015 hasta el 18/01/2016, so pena de ser consideradas como extemporáneas; con la advertencia de que una vez vencidos los plazos fijados, el liquidador no tendría la facultad de aceptar ninguna reclamación y que las reclamaciones presentadas en fuera de término, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la intervenida, serán calificadas como pasivo cierto no reclamado.

Que el accionante presentó reclamación No. 17626, de forma oportuna ante SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, con ocasión del proceso declarativo

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
VINCULADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ordinario laboral radicado No. 2015-00486, que cursaba en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, la cual fue negada mediante glosa 1009.

Que el Acto Administrativo fue objeto de recurso de reposición el cual fue resuelto mediante Resolución 1974 del 2017 y resolvieron que la glosa aplicable es la 1417 que describe "SE GLOSA LA ACREENCIA PERO SE REALIZA LA CONTINGENCIA DEL PROCESO QUE SE ENCUENTRA EN CURSO", y en el mismo dispuso que en cumplimiento del marco jurídico aplicable y principios que rigen el proceso adelantado por la entidad, el día 13/12/2017, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió fallo en el proceso ordinario mediante el cual resolvió absolver a SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN y condenó a la CORPORACIÓN IP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, decisión que fue objeto de apelación y en tal virtud, el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Laboral, mediante fallo de fecha 03/10/2018, resolvió modificar, adicionar y revocar el numeral quinto y séptimo, al cual el accionante presentó recurso extraordinario de casación el cual fue admitido por la Corte Suprema de Justicia de Casación Laboral el 15/09/2019, señalan que actualmente se encuentra activo.

Que el accionante mediante apoderado judicial, presentó ante la Entidad en Liquidación dos derechos de petición el día 13/09/2021 y en virtud SALUDCOOP

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
VINCULADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EPS EN LIQUIDACION, las atendió mediante oficio del 11/11/2021, el cual, alude que enviaron al correo electrónico luzhelenacc1608@hotmail.com.

Que la presente acción de tutela, no es el medio idóneo para controvertir los actos administrativos mediante los cuales, la Entidad resolvió objeciones a los créditos presentados oportunamente y gradúo y calificó las acreencias de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, por lo que el accionante determino aplicar la glosa 1417 y procedieron a realizar la contingencia toda vez que el proceso ordinario se encuentra en curso; señalan que en tal virtud el accionante cuenta con otro mecanismo de defensa judicial para garantizar la protección de los derechos que aduce se encuentran vulnerados.

Que los actos administrativos proferidos por el Liquidador de SALUDCOOP EPS, gozan de presunción de legalidad y están emanados conforme a lo que dicta la Constitución Política y las normas que amparan los procesos concursales tal y como lo señala el Decreto Ley 663 de 1993.

Que consideran que no le han vulnerado derecho alguno al accionante, toda vez que, reiteran que en atención a sus derechos, SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, emitieron los actos administrativos correspondientes, a través de los

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
VINCULADO: Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuales se pronunciaron de fondo sobre su acreencia, los cuales debidamente notificaron al reclamante.

Que el Liquidador de la Entidad en Liquidación, procedió a constituir la reserva financiera para cancelar las contingencias derivadas del proceso que se encontraban en curso al inicio del proceso concursal, dentro del cual se encuentra la del accionante, la cual, a la fecha NO cuenta con sentencia ejecutoriada, por lo que asevera que no se le ha vulnerado derecho alguno por parte de dicha entidad.

Por último, solicitan que se DECLARE la improcedencia de la presente acción de tutela, por inexistencia de los requisitos mínimos de procedibilidad, ya que el accionante cuenta con otros mecanismos de defensa judicial, los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad, la acción de tutela no es procedente para solicitar el pago de sumas de dinero y demostró la existencia de un perjuicio irremediable.

Por último, solicita que se NIEGUE la presente acción de tutela, por la no vulneración de los derechos fundamentales invocados por la apoderada judicial del accionante, por parte de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
VINCULADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
VINCULADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
VINCULADO: Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Que el señor CARLOS FERNANDO GÓMEZ , quien actúa por medio de apoderada judicial, impetró la presente acción, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION, FELIPE NEGRET MOSQUERA, calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, y como consecuencia, solicita que : (i) se amparen los mismos, ordenando a la accionada, proceder a constituir una reserva en dinero por un valor de \$1.700.000.000,00, dejándola a disposición del Juzgado Laboral que conoce el proceso ordinario laboral. Asimismo, y de forma subsidiaria, solicitó (ii) que el agente especial liquidador de la accionada, procediera a garantizar el pago de la suma en mención, informando a este Despacho *“la identificación inmobiliaria, el número predial, ubicación y avalúo comercial de los respectivos bienes, en los que se ordenará por el Agente Especial Liquidador a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda sobre la inscripción de su destinación específica”*, informando el cumplimiento de esta medida. (iii) Que se afecte a través del mecanismo fiduciario, y giro directo para depósito judicial a disposición de este Juzgado o del Juzgado laboral de conocimiento, alguno de los dos patrimonios autónomos que existen hasta el momento, dentro del proceso liquidatorio de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN,

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
VINCULADO: Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

con una reserva por valor de \$1.700.000.000. (iv) que se garantice la disponibilidad efectiva de los recursos por \$1.700.000.000, a través de la constitución de un patrimonio autónomo por valor de \$1.700.000.000.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

Conforme a lo expuesto, para que resulte procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo como la presente, es necesario que se encuentren reunidos

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
VINCULADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

los requisitos generales de legitimación en la causa por activa y por pasiva, así como los requisitos de subsidiariedad e inmediatez, cuya exigencia se hace necesaria justamente por ser la acción de tutela un mecanismo excepcional de protección de derechos fundamentales, al que se acude con el fin de precaver o superar vulneraciones inminentes y actuales.

Así las cosas, en cuanto al requisito de procedibilidad referente a la inmediatez, este Estrado advierte que el mismo se encuentra consolidado, en el entendido que el accionante a la fecha de interposición de la presente acción, se condele de una presunta vulneración en el tiempo.

Ahora bien, en cuanto al requisito de procedibilidad referente a la subsidiariedad, se advierte que en el caso de marras, no se encuentra configurado, veamos el por qué:

Sea lo primero dejar de presente, que por regla general, no será procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo que se eleve sin haberse agotado los mecanismos ordinarios de protección de derechos dispuestos por el legislador. Sin embargo, tal como se desprende de la lectura del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, como excepción a tal requisito ya se ha dicho que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues justamente esa circunstancia –la existencia de un perjuicio irremediable- permite inferir que, no obstante existir mecanismos ordinarios idóneos para resolver de fondo la controversia planteada por el actor, tales no resultan eficaces de cara a

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
VINCULADO: Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

evitar la configuración de una afectación que se avizora cierta, actual e inminente. Por ello, es necesario que se encuentre probado mínimamente tal perjuicio, el cual permite inferir razonablemente la situación antes descrita.

Conforme lo dicho, y de una revisión del escrito de tutela, así como de las pruebas obrantes en el expediente, encuentra el Despacho que en cuanto al requisito de subsidiariedad, propio de esta acción de tutela, se advierte que el mismo no se encuentra consolidado, teniendo en cuenta que el tutelante cuenta con otros medios para acceder a las pretensiones que de manera prematura interpone ante la acción de tutela, en razón que: (i) Acudió a éste importante mecanismo de protección constitucional, sin haber agotado en primera medida, todos los mecanismos dispuestos por la legislación, advirtiéndose en primer lugar, que aún se encuentra activo el proceso ordinario laboral interpuesto ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, luego no le es dable al Juez Constitucional, evadir competencias, máxime teniendo en cuenta que, para conocer de las pretensiones elevadas por el accionante, se debe realizar un estudio minucioso del caso y decretar un material probatorio que se escapa de los términos y la órbita de la acción de tutela. (ii) Ahora bien, teniendo en cuenta que la accionante lo que pretende como primera medida, es revocar o dejar sin efecto un acto administrativo, y se conduele de presuntas irregularidades a través del mismo, también se advierte que la misma cuenta con la vía contenciosa administrativa, para elevar las pretensiones que de manera equívoca se impetraron a través de este importante mecanismo de protección constitucional, sin tener en cuenta su naturaleza residual y subsidiario. (iii) Respecto a las pretensiones subsidiarias elevadas por el tutelante, se advierte que las mismas adquieren el carácter de pretensiones netamente

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
VINCULADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

pecuniarias, que como se sabe, de ninguna manera son del resorte de la acción de tutela, luego las mismas deben ser conocidas por el Juez competente, en el entendido que no es procedente que un Juez Constitucional, realice cobros, emita sanciones de pago, o constituya reservas dinerarias, ni mucho menos solicite que dichos montos (en el presente caso de MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS -1.700.000.000-), se pongan a disposición de su Despacho, luego la parte accionante, deberá utilizar los medios dispuestos, para alcanzar las pretensiones, que de manera errónea impetró a través de la presente acción. (iv) Así mismo, este operador advierte, que la accionante cuenta con los mecanismos dispuestos, para hacer valer sus derechos, incluso dentro del mismo proceso liquidatorio del que es parte, máxime teniendo en cuenta, que el mismo se constituye en acreedor dentro del mismo, luego se encuentra sujeto a las reglas establecidas para dicho proceso. (v) Conforme lo expuesto, se tiene que la accionante, no puede pretender evadir los medios dispuestos, en aras de acelerar de alguna manera el trámite, reiterando que a la fecha la misma no sólo cuenta con otros medios, sino que uno de ellos se encuentra activo, el cual se torna como el mecanismo idóneo para lo que se reclama dentro de la presente acción.

Conforme a lo expuesto, este Despacho itera, que la accionada no logró probar que haya agotado los diferentes mecanismos dispuestos por la ley, para acceder a las pretensiones que de forma prematura, se elevaron dentro de la presente acción. Lo anterior, teniendo en cuenta que contaba con diferentes acciones, que debió agotar antes de hacer uso de este mecanismo protección, los cuales fueron expuestos anteriormente.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
VINCULADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De esta manera, se advierte que la accionante además de tener otros mecanismos y acciones para hacer valer sus pretensiones, la misma pretermitió a su vez, probar la ineficacia de los mismos, máxime teniendo en cuenta, que aún se encuentra activo un proceso ordinario laboral, conocido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, así como tampoco logró probar la existencia de un PERJUICIO IRREMEDIABLE, que lograra poner en marcha de forma excepcional la presente acción constitucional, en razón que, no probó la existencia de elementos establecidos por la jurisprudencia constitucional, como la urgencia o gravedad, así como tampoco logró probar que el tutelante se tratara de un sujeto de especial protección constitucional.

Es así, como se itera que el Despacho no haya debidamente acreditada la existencia de razones valederas para que la justicia constitucional proceda a ordenar lo pretendido por el accionante. A continuación, se explica cómo es que se llega a la delantera deducción:

En efecto, los elementos de convicción que rodean el asunto estudiado, nos permiten demostrar lo siguiente: (i) que no logró probar haber ejercido actuación alguna para acceder a las pretensiones que se impetraron dentro de la presente acción, obviando de esta manera, el carácter residual y subsidiario de éste importante mecanismo de protección constitucional, (ii) Que en virtud del numeral anterior, tampoco se logró probar, la vulneración de derecho fundamental alguno, (iii) Corolario a lo anterior, tampoco se advierte que el tutelante se hubiese encontrado en un estado de debilidad manifiesta o se encuentre revestido como sujeto de especial protección constitucional. (iv) y *per sé*, no logró probar la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
VINCULADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

existencia de un perjuicio irremediable. Lo anterior, conforme material probatorio recaudado dentro del presente trámite.

En atención a los anteriores prolegómenos, este Juzgador itera, que la parte accionante no cuenta con los requisitos para dar una procedencia excepcional a la presente acción constitucional, dado que, como se expuso, no se logró probar ninguna de las circunstancias descritas dentro de la jurisprudencia. Enfatizándose, que le correspondía al demandante, la carga de la prueba, en pro de acreditar sus dichos, pretermitiendo no sólo aportarla, sino a su vez, omitiendo hacer uso de las diferentes acciones dispuestas por el legislador, para acceder a las pretensiones que se interpusieron de manera prematura dentro de la presente acción de tutela.

Todo lo anterior, da cuenta de la **ausencia del requisito de subsidiariedad dentro de la presente acción** y por consiguiente, lo procedente aquí, será declarar que el primer problema jurídico analizado, tiene una respuesta negativa para este operador judicial, entrándose entonces a declarar como improcedente la presente acción, **dejándose la salvedad que la interposición de esta acción de tutela no es óbice para que si la parte accionante lo ve pertinente, inicie o continúe utilizando, las correspondientes acciones legales.**

Sin embargo, aún si se quisiera dejar de lado la improcedencia de la presente acción, con ocasión a la ausencia de los requisitos de procedibilidad propios de la misma, este Estrado advierte, que las peticiones impetradas tampoco tendrían vocación de prosperidad, toda vez que, *prima facie*, no se advierte la presencia de derecho fundamental alguno que abrigar o proteger, en el entendido que, las

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
VINCULADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

peticiones que se invocaron, tienen una finalidad netamente pecuniaria, las cuales, se itera, no son del resorte de éste importante mecanismo de protección constitucional; y por el contrario, este Despacho advierte, que de acceder a las pretensiones impetradas, además de estar desconociendo los mecanismos dispuestos, pretermitiendo el proceso de liquidación y evadiendo la órbita del Juez Laboral, podría incluso, estar vulnerando los derechos de los demás acreedores que legalmente se constituyeron como parte dentro del aludido proceso liquidatorio, máxime, cuando se pretendía tocar la prelación de acreencias, y se encuentran en firme y con presunción de legalidad, las diferentes resoluciones que los acreditan como tal.

Por otra parte, este Juzgador advierte que, el acto administrativo que se ataca, tampoco vulnera en principio los derechos del actor, toda vez que no los desconoce, y por el contrario, establece que el pago se encuentra sujeto a las resultados del proceso ordinario, el cual, como se expuso, se encuentra activo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **IMPROCEDENTE** la acción de tutela promovida por **CARLOS FERNANDO GÓMEZ**, quien actúa por medio de apoderada judicial en contra de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00702-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO GÓMEZ MANTILLA C.C. No. 72.166.207
Correo electrónico: luzhelenacc1608@hotmail.com
Teléfono celular 3004941862.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO EN LIQUIDACION
Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 en su
calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN.
VINCULADO: Correo: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
Correo: "Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga"
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION, FELIPE NEGRET MOSQUERA, calidad de Agente Liquidador Especial de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5433a52a720d98e7e1bdb3eab21edd22bcadf33676926923b8bb89cf0f4931**

Documento generado en 26/11/2021 09:25:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>